

*ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Arnáiz Calzada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Angel Arnáiz Calzada, Cabo Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, representado por el Procurador don Angel Deleito Villa y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de julio y 23 de septiembre de 1963, que denegaron al recurrente el ascenso a Sargento, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Angel Arnáiz Calzada contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de julio y 23 de septiembre de 1963, que denegaron al recurrente el ascenso a Sargento, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Tenorio Lao.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Francisco Tenorio Lao, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio de 1963, que desestimó recurso de reposición formulado contra otro de 9 de abril anterior sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Tenorio Lao contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio de 1963 que desestimó reposición formulada contra otro del mismo Alto Organismo de 9 de abril de 1963, que señaló los haberes pasivos actualizados que debe percibir dicho recurrente, ex Sargento de Carabineros separado del Servicio, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando el que asiste al recurrente para que se practique nuevamente la actualización de su haber pasivo, formando el sueldo regulador con el haber actual de Sargento de su Instituto, incrementado con siete trienios, que le corresponden, en vez de los cuatro que le fueron reconocidos; incrementando igualmente las dos pagas extraordinarias con la parte correspondiente de los siete trienios, todo ello con efectos desde 1 de enero de 1963, señalada como fecha de arranque en el acuerdo de 9 de abril de 1963 recurrido, condenando a la Administración a su cumplimiento y absolviéndola en cuanto a la petición también formulada de incrementar los haberes con la gratificación de destino, extremo éste en que se confirman los acuerdos recurridos, todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Llorente Gil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Leonardo Llorente Gil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas 26 de octubre y 21 de diciembre de 1962 y 5 de julio de 1963 sobre diferencias en actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad propuestas, en orden al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Leonardo Llorente Gil, contra acuerdos de la Sala de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas 26 de octubre de 1962, 21 de diciembre del mismo año y 5 de julio de 1963 por los que, respectivamente, se hizo señalamiento de haber pasivo actualizado, no se accedió a revisar y rectificar el mismo y se denegó la reposición interesada de los anteriores, debemos revocar y revocamos los mismos, en cuanto asignaron al recurrente el 70 por 100 de su sueldo regulador y le reconocieron veintinueve años y cuatro días de servicios, por no ser ajustados a derecho en estos extremos y confirmando en todos los demás pronunciados que contienen, declaramos que el tiempo computable al mismo es de treinta años, diez meses y veinticuatro días y el porcentaje aplicable a su regulador, el de 80 por 100 de éste, en cuyos términos deberá ser rectificado el haber pasivo que le fué señalado, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eusebia García Gil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Eusebia García Gil, representada y defendida por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre anulación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1962, confirmado en reposición por otro de 28 de junio de 1963 sobre rehabilitación de pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de doña Eusebia García Gil contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1962 y 28 de junio de 1963, denegatorios respectivamente de la rehabilitación de pensión por ella solicitada y de la reposición deducida respecto al anterior,